

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, primero de septiembre de dos mil veintitrés

PROCESO	VERBAL - R.C.E.
DEMANDANTE	FRANCISCO JAVIER LAYOS BERRIO Y/OTROS
DEMANDADAS	TRANSPORTES ARANJUEZ SANTACRUZ S.A. Y/OTROS
RADICADO	050013103008-2023-00088-00
INSTANCIA	PRIMERA
INTERLOCUTORIO	668
ASUNTO	RECONOCE PERSONERIA Y CORRE TRASLADO OBJECION AL JURAMENTO

Se reconoce personería al abogado LUIS EDUARDO CARDONA PARRA, portador de la T.P. 73.435 del C.S. de la J. para que represente los intereses de los demandados TRANSPORTES ARANJEZ SANTA CRUZ S.A. y ARQUIMEDES MONTOYA ACEVEDO, en los términos del poder conferido. Ejecutoria el presente auto, por secretaria se compartirá el enlace de acceso al expediente digital al correo electrónico del apoderado (eduardo088@une.net.co).

Para los efectos que contempla el artículo 206 del C.G.P., se da traslado por el término de cinco (5) días a la parte demandante, de la objeción al juramento estimatorio formulada por los demandados TRANSPORTES ARANJEZ SANTA CRUZ S.A. y JORGE ALBERTO AGUDELO LUGO en sus contestaciones.

([08Memorial15Jun2023ContestacionDemandaTransportesAranjuez.pdf](#)) //

([14Memorial15Ago2023ContestacionDemandaJorgeAgudelo.pdf](#))

NOTIFÍQUESE,



**CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

04